

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*  
**SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 21 OCT 2021

**VISTO:** la solicitud formulada por la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV);

**RESULTANDO:** que la misma se funda en la necesidad de contar con el aval previsto en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley N° 18.113, de 18 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a los efectos de suscribir un Convenio Marco de Cooperación Institucional con el Banco de Seguros del Estado (BSE);

**CONSIDERANDO:** I) que la normativa vigente faculta a la Presidencia de la República a otorgar el consentimiento antes referido;

II) que el presente Convenio Marco de Cooperación Institucional tiene por objeto promover el conocimiento y especialidades de cada institución firmante en directa relación con los cometidos institucionales;

III) que, concretamente, el BSE se compromete a realizar jornadas de capacitación de seguridad vial en las que UNASEV participe mediante sus funcionarios y otras personas invitadas;

IV) que el BSE y la UNASEV realizarán acciones de promoción y difusión de la temática de seguridad vial mediante acciones en medios de prensa, redes sociales y folletería para lo cual colaborarán conjuntamente en la elaboración de los contenidos;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley N° 18.113, de 18 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y por el Decreto N° 205/016, de 4 de julio de 2016;

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Autorízase a la Unidad Nacional de Seguridad Vial a suscribir el Convenio Marco de Cooperación Institucional con el Banco de Seguros del Estado, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.

  
Dr. ALVARO DELGADO  
Secretario de la  
Presidencia de la República



Uruguay  
Presidencia



Unidad Nacional  
de Seguridad Vial

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL.** En la ciudad de Montevideo, el .....de ..... de 2021, entre: **POR UNA PARTE:** El Banco de Seguros del Estado (en adelante "BSE"), RUT 210465050018, con domicilio en Mercedes N° 1051 de esta ciudad, representado en este acto por el Dr. José Amorín Batlle y la Dra. Verónica Salaberry, en su calidades de Presidente y Secretaria General Letrada, respectivamente y **POR OTRA PARTE:** la Unidad Nacional de Seguridad Vial (en adelante "UNASEV"), RUT 213622970016 con domicilio en Liniers N° 1324, Octavo Piso (Torre Ejecutiva), de esta ciudad, representada en este acto por el Esc. Alejandro Draper Praderio, en su calidad de Presidente, convienen en celebrar el presente **Convenio Marco de Cooperación Institucional** (en adelante "el Convenio") que se sujetará a los siguientes términos y condiciones:

#### **PRIMERO. Creación y cometidos de las Partes.**

1.- El Banco de Seguros del Estado es un ente autónomo que integra el dominio comercial del Estado y realiza las actividades indicadas en su objeto con fines comerciales y sociales con competencia en el fomento de la conciencia aseguradora y la prevención y que se conecta con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo es una de las principales empresas públicas del país, que cuenta con centros de atención en Montevideo, sucursales en todas las capitales departamentales, una dependencia en Ciudad de la Costa, más de 50 (cincuenta) agencias en pueblos y ciudades del interior y trabaja en coordinación con más de 1.500 (mil quinientos) corredores de seguros.

2.- La UNASEV fue creada por la Ley N° 18.113, de 18 de abril de 2007, como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo. Tiene por finalidad desarrollar la seguridad vial en todo el país impulsando conductas de convivencia armónica de todos los usuarios de la vía pública, a los efectos de proteger la vida y la integridad psicofísica de las personas y contribuir a la preservación del orden y la seguridad vial en las vías públicas de todo el país.

#### **SEGUNDO. Objeto.**

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Institucional es promover el conocimiento y especialidades de cada institución firmante en directa relación con los cometidos institucionales. Concretamente, el BSE se compromete a realizar jornadas de capacitación de seguridad vial en las que UNASEV participe mediante sus funcionarios y otras personas invitadas. BSE y UNASEV realizarán acciones de promoción y difusión de la temática de seguridad vial mediante acciones en medios de



Uruguay  
Presidencia



Unidad Nacional  
de Seguridad Vial

prensa, redes sociales y folletería para lo cual colaborarán conjuntamente en la elaboración de los contenidos.

#### **TERCERO. Modalidades y objetivos.**

Las Partes elaborarán y ejecutarán convenios de cooperación específicos en los que se detallarán objetivos, alcance y resultados esperados, metodología y plan de trabajo, equipo de trabajo, responsabilidades y obligaciones respectivas.

#### **CUARTO. Participación de otros organismos.**

A los efectos de lograr los objetivos que se proponen en este Convenio, las Partes de común acuerdo podrán invitar a participar a otros organismos públicos o privados. A tales efectos se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse.

#### **QUINTO. Autonomía.**

La suscripción de este Convenio no implica otro vínculo entre las Partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el presente, así como en los instrumentos que oportunamente se suscriban.

Las Partes mantendrán la individualidad y autonomía en sus respectivos cometidos legales, estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha Parte y, consiguientemente, ninguna que corresponda a la otra Parte por ningún hecho, acción, omisión, infracción, responsabilidad, y/u obligación de ninguna especie en que la otra Parte pueda incurrir.

#### **SEXTO. Uso de la información.**

El tratamiento y uso de la información que resulte del presente Convenio se ajustará a los principios y criterios rectores regulados en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, y sus modificativas, y en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y sus modificativas, de "Protección de Datos Personales" y "Derecho de Acceso a la Información Pública", respectivamente.

Las Partes se obligan en forma expresa a conservar la más estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozcan o utilicen durante la vigencia del Convenio, así como toda otra información, cualquiera sea su naturaleza que reciban o adquieran por cualquier medio durante dicha vigencia. La divulgación o utilización de información confidencial dará lugar a la inmediata rescisión del presente Convenio.

#### **SÉPTIMO. Coordinación y seguimiento.**

Cada Parte designará un representante titular y un alterno, encargados de coordinar la implementación y ejecución del presente Convenio. Éstos conformarán una Comisión de Seguimiento que tendrá por



Uruguay  
Presidencia



Unidad Nacional  
de Seguridad Vial

finalidad evaluar el cumplimiento de todas las acciones que se adopten en el marco del presente Convenio y, en particular, de los convenios específicos.

La designación de los representantes de cada Parte deberá verificarse en el plazo máximo de 15 (quince) días a partir de la firma del presente Convenio, cursándose las comunicaciones respectivas.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando ambas Partes así lo acuerden, debiendo elevar a sus respectivos órganos de dirección las resultancias de las reuniones mantenidas, indicando especialmente las decisiones adoptadas, que siempre serán por consenso. Cuando éste no se alcance elevarán a sus respectivas autoridades los temas a resolver.

#### **OCTAVO. Plazo del Convenio.**

El Convenio regirá por el plazo de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. Finalizado el plazo original, el presente Convenio podrá prorrogarse por el plazo de 1 (un) año, y así sucesivamente, de forma automática, si no existiera oposición comunicada por escrito con una antelación mínima de 30 (treinta) días.

#### **NOVENO. Rescisión.**

Las Partes podrán poner término al Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita a la otra Parte con una antelación de 30 (treinta) días corridos. La misma no afectará las actividades en ejecución ni los compromisos laborales asumidos por las Partes en el marco del presente Convenio, salvo que las Partes explícitamente convengan de otra forma.

#### **DÉCIMO. Solución de controversias.**

Este Convenio estará regido por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, toda cuestión que emane o guarde relación con su validez, redacción, interpretación, integración, ejecución o cumplimiento, estará regulada y se decidirá mediante la aplicación de las leyes de la República Oriental del Uruguay. Toda discrepancia o controversia que surja en relación al presente Convenio, se resolverá mediante el mecanismo de consulta amistosa entre las Partes, siguiendo las reglas de la concertación, la buena fe y el común acuerdo. En tal sentido, las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. No obstante, de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

#### **DÉCIMO PRIMERO. Erogaciones.**

En el presente Convenio Marco y sus convenios específicos no se prevén erogaciones.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. Notificaciones y Domicilios.**

Las Partes aceptan la validez del telegrama colacionado, la carta con acuse de recibo o la intervención notarial para toda y cualquier notificación que deba practicarse vinculada con este Convenio y



Uruguay  
**Presidencia**



Unidad Nacional  
de Seguridad Vial

constituyen como domicilios especiales a todos los efectos del presente, los declarados como suyos en la comparecencia.

Y para constancia se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

**Presidente**

**Secretaria Gral. Letrada**  
**Por BSE**

**Presidente**

**Por UNASEV**